



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2018-00188-00.

En atención al informe secretarial que antecede, a lo solicitado por la curadora ad litem y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del CGP¹, siendo procedente, se Dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR el numeral 1º del auto signado el pasado 2 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la auxiliar de la justicia si contestó la demanda oponiéndose a su prosperidad, y no como quedó en la providencia que se corrige.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

S.g.

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.